

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, las siguientes atribuciones:

I. Por indicación del Procurador, organizar, desarrollar, promover y realizar actividades de investigación en materias de desarrollo urbano y medio ambiente, así como establecer mecanismos de difusión y comunicación con otras instituciones públicas o privadas;

II. Emitir opiniones técnicas que soliciten los municipios y demás instituciones públicas o privadas, sobre ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;

III. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

IV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones necesarias para los procedimientos de la Procuraduría;

V. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, prestar el servicio de asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría;

VII. Brindar talleres y cursos de capacitación para servidores públicos, peritos, directores y ciudadanía en general, interesados en participar en la vigilancia del desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

VIII. Previo acuerdo con el Procurador, acudir en representación de la Procuraduría en los procesos de consulta para elaborar, evaluar y revisar los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico del territorio y realizar campañas de difusión para promover la participación ciudadana en los mismos;

IX. Cuando sea necesario, y a petición de las demás unidades de la Procuraduría, elaborar dictámenes, estudios y pruebas técnicas o científicas, a fin de comprobar la existencia de alguna infracción o violación a la normatividad ambiental o urbana;

X. Prestar apoyo técnico y científico a las demás unidades de la Procuraduría a efecto de determinar la existencia de elementos que afecten el medio ambiente o el ordenamiento territorial;

XI. Practicar los estudios e investigaciones de tipo técnico o científico en materia ambiental y urbana, que las demás unidades de la Procuraduría requieran para sustanciar los procedimientos de la Procuraduría;

XII. A petición de la Procuraduría General de Justicia o del Ministerio Público Federal, y con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, coadyuvar en el desarrollo de investigaciones y elaboración de dictámenes periciales en materia ambiental;

XIII. Con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, prestar apoyo técnico y científico en materia ambiental y urbana, a las demás entidades e instituciones públicas que así lo soliciten, y

XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 23. Corresponde a la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

I. Controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos aprobado para la Procuraduría y elaborar anualmente el anteproyecto correspondiente para presentárselo al Procurador;

II. Gestionar ante las entidades y dependencias competentes, la adquisición de bienes y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;

III. Conforme a las indicaciones del Procurador, gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Procuraduría;